

San José de Cúcuta, septiembre 04 de 2017

2602017EE06789

Señora  
**ELISEO SANDOVAL ARDILA**  
Calle 3 N° 0A-21 Urbanización Trigal del Norte  
Cúcuta

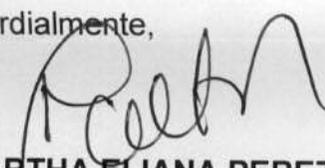
### NOTIFICACIÓN POR AVISO

<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA</b>	Auto de fecha 16 de agosto de 2017, por el cual se Inicia Actuación Administrativa, Matrícula 260-185629
<b>EXPEDIENTE No.</b>	2017-260-AA-005
<b>AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:</b>	<b>MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA</b> Registradora Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Cúcuta

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICARLE Auto de fecha 16 de Agosto de 2017, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por la cual se Inicia Actuación Administrativa, Matrícula 260-185629.

Con el presente aviso, se allega copia íntegra del Auto que se notifica en cuatro (04) folios, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Cordialmente,



**MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA**  
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cúcuta

Proyecto ANA-MILENA CORNEJO VILLAMIZAR, Profesional Universitario.  
Revisó: Dr. Gerardo Bueno Gómez, Coordinador Jurídico

**AUTO**

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

**Matrícula 260-185629**

**EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-005**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**CONSIDERANDO QUE:**

Que mediante solicitud de corrección con turno N° 2016-260-3-1998, la señora MONICA ASTRID SUAREZ CACERES propietaria del bien inmueble ubicado Calle 3 #0A-21 Urbanización Trigal del Norte, identificado con la matrícula N° 260-185629, solicitó cancelar la anotación 13 del respectivo folio de matrícula, en la cual se inscribió la Sentencia SIN de 02 de Septiembre de 2008 del Juzgado Séptimo Civil Municipal, contenida de Reivindicación a nombre del señor ELISEO SUAREZ CACERES.

Que revisado el folio de matrícula 260-185629, se observa que en la anotación 12 se encuentra inscrita Declaración Judicial de Pertenencia, mediante Sentencia SIN de fecha 13 de Diciembre de 2010 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, en la cual se le adjudica el bien inmueble a la señora MONICA ASTRID SUAREZ CACERES.

Que al tenor del artículo 17 de la Ley 1561 de 11 de Julio de 2012, *“La sentencia que titula posesión sobre predios de propiedad privada o la que sanea título de propiedad privada que conlleva la llamada falsa tradición, ordenará la inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliario, u ordenará la asignación de un nuevo folio, según el caso. Una vez inscrita la sentencia los particulares no podrán demandar sobre la propiedad o posesión del bien por causa anterior a la sentencia, salvo lo previsto en la Ley 1448 de 2011. En ningún caso, las sentencias de declaración de pertenencia serán oponibles al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) respecto de los procesos de su competencia.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario iniciar Actuación Administrativa con el fin de invalidar la anotación 13 del folio de matrícula 260-185629, por cuanto la Sentencia SIN de 02 de Septiembre de 2008 del Juzgado Séptimo Civil Municipal, contenida de Reivindicación, no debió inscribirse por encontrarse ya inscrita la Declaración Judicial de Pertenencia.

**AUTO**

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

**Matrícula 260-185629**

**EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-005**

---

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* **“El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.** Esta oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 4° C.P.A.C.A.) tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

**En virtud de lo expuesto este Despacho,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-185629.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del auto a los señores ELISEO SANDOVAL ARDILA, MONICA ASTRID SUAREZ CACERES y los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuere posible la notificación personal se realizara por aviso de conformidad al artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Bloquear el folio de matrícula inmobiliaria número 260-185629, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación, por tal motivo turno que ingrese relacionado con el número de matrícula No 260-185629, el calificador debe enviarlo a la Actuación Administrativa.

**AUTO**

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

**Matricula 260-185629**

**EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-005**

**ARTICULO QUINTO:** Formar el expediente correspondiente debidamente foliado. Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta providencia rige a partir de su expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, ésta oficina producirá la decisión correspondiente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en San José de Cúcuta el

**16 AGO 2017**

  
**MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA**  
Registradora Instrumentos Públicos

Proyecto ANA MILENA CORNEJO VILLAMIZAR, Profesional Universitario.  
Reviso: Dr. Gerardo Bueno Gómez, Coordinador Jurídico

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta  
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander  
Teléfono: 5717308 – 5715783  
[www.ofireqiscucuta.gov.co](http://www.ofireqiscucuta.gov.co)